

JAI.

REP E R T O R I O

Nº

A

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.

Modificaciones

A C T A

SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL

CLUB DE TENIS PROVIDENCIA.=

En Santiago de Chile, a dos días del mes de Enero de mil -
novecientos ochenta y siete, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO,

[REDACTED] Abogado, domiciliado en calle Enrique Mac-
Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos,
cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] de San-
tiago, Notario Público, Notaría veintinueve, comparece :don

LUIS A. ROJAS LAGOS, [REDACTED], abogado, cédula de i-
dentidad número [REDACTED]

[REDACTED] de Santiago, domici-
liado en Avenida Pocuro dos mil ochocientos setenta y ocho

de Providencia, Santiago; mayor de edad, quien acredita su i-
dentidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente

facultado según el testimonio de la escritura pública del Ac-
ta de la Segunda Asamblea Extraordinaria de Socios del Club

de Tennis Providencia, de diez de Junio de mil novecientos o-
chenta y seis, extendida ante el Notario Público de este De-

partamento don Raúl Undurraga Laso, viene en reducir a escri-
tura pública las modificaciones propuestas a esa Acta, por el

Consejo de Defensa del Estado en su Informe número cero cero

uno cinco siete dos de veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, el texto definitivo de los artículos observados queda en la forma que más adelante se expresa, los que se entenderán incorporados a la escritura pública que transcribió el Acta de esa Asamblea Extraordinaria.= ARTICULO CUARTO: "La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de socios ilimitado." ARTICULO SEPTIMO: " Los socios serán de cuatro clases. UNO. SOCIOS ACTIVOS, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos.= DOS. SOCIOS COOPERADORES, aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo octavo, letra c) y los derechos señalados en el artículo noveno, letra b) y pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio.-TRES. SOCIOS HONORARIOS, aquellos que por su actuación destacada al servicio del deporte o de los intereses del Club hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General y del Directorio.-CUATRO. SOCIOS TRANSEUNTES, aquellas personas que estén radicadas temporalmente en Santiago. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de un socio activo." ARTICULO DECIMO: "Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de treinta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias mensuales para con la Corporación.- Los treinta días de atraso se contarán a partir del último día del mes correspondiente al del vencimiento del plazo para cumplir la obligación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan las obligaciones contempladas en las letras a), b), y d) del artículo octa

SANTIAGO

1 vo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses
2 para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por
3 tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contem-
4 plados en este artículo, el Directorio informará a la más pró-
5 xima Asamblea."ARTICULO DECIMO PRIMERO:"La calidad de socio
6 se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b)
7 Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las siguien-
8 tes causales: Primero: Por incumplimiento de sus obligaciones
9 pecuniarias durante tres meses consecutivos o seis alterna-
10 dos durante un año calendario.- Segundo: Por causar grave daño
11 de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.=
12 Tercero: Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos
13 en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. La expul-
14 sión la decretará el Directorio, que será citado especialmen-
15 te para resolver, debiendo indicarse expresamente en la cita-
16 ción este objeto. De la expulsión de un socio se podrá apelar
17 ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Presi-
18 dente para este objeto."ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:"La Comi-
19 sión Revisora de Cuentas designará su propio Presidente y no
20 podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.
21 En caso de vacancia del cargo de Presidente será reemplazado
22 por el socio que designen los dos restantes miembros de ella.
23 Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revi-
24 sora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar -
25 los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un sólo miembro
26 continuará con los que se encuentren en funciones con todas
27 las atribuciones de la Comisión." El Notario Público que auto-
28 riza, certifica que la presente escritura está otorgada confor-
29 me disposiciones vigentes.= Queda anotada la presente escritu-
30 ra en el Libro de Repertorios bajo el número uno de esta mis-

ma fecha. En comprobante y previa lectura firma el compare-
ciente en unión de los testigos de este domicilio, don Jaime
Pérez Bravo y Doña Dionisia Alexópulos Rojas. Se da copia en
papel competente. Doy fe. Luis A. Rojas L. = c. acreditado. = Jaime
Pérez B. D. Alexópulos R. Ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, No-
tario.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL: Santiago,
2 de Enero de 1987. -